



Dr. Gustavo Caluquillín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

0000001

CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL

2014	15	03	01	P000656
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARÍA	SECUENCIAL

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A.



QUE OTORGAN LOS SEÑORES WASHINGTON ALADINO BOHÓRQUEZ VARGAS, LEONCIO VICENTE CASTILLO GUERRERO, CARLOS SERLEY POZO CHECA Y VICTOR HUGO CUEVA

DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CIUDAD SAN FRANCISCO DE BORJA, PERTENECIENTE AL CANTÓN QUIJOS, DE LA PROVINCIA DE NAPO

CUANTÍA \$ 800,00

DI 2 COPIAS CERTIFICADAS

V.M.C.

dr_tgcc@hotmail.com dr_tgcc@hotmail.com dr_tgcc@hotmail.com

En la Ciudad de El Chaco, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día lunes quince de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, Doctor Teófilo Gustavo Caluquillín Catucuago, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores WASHINGTON ALADINO BOHÓRQUEZ VARGAS, de estado civil casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de profesión chofer profesional; LEONCIO VICENTE CASTILLO GUERRERO, de estado civil casado, de cuarenta y nueve años de edad, de profesión chofer profesional; CARLOS SERLEY POZO CHECA, de estado civil soltero, de cincuenta y un años de edad,

de profesión Ingeniero Civil; y, VICTOR HUGO CUEVA, de estado civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de profesión chofer profesional, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en el Cantón Quijos, de tránsito y ocasionalmente por este lugar, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de las últimas elecciones, documentos que en copias certificadas se agregan como habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **uno).**- BOHORQUEZ VARGAS WASHINGTON ALADINO, casado; **dos).**- CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE, casado; **tres.-** POZO CHECA CARLOS SERLEY, soltero; **cuatro).**- CUEVA VICTOR HUGO, casado.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Todos los comparecientes son de nacionalidad



Dr. Gustavo Calugallán C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

0000002

ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la ciudad de Borja, Cantón Quijos, provincia de Napo.- Comparecen con el fin de constituir una Compañía de Transportes con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A. CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.-** La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A. y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación.- El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es ciudad de Borja, Cantón Quijos, Provincia de Napo.- El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto.- **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Mixto ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre mixto a nivel intracantonal en la Parroquia San Francisco de Borja del Cantón Quijos y viceversa, para lo cual utilizara vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, será autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituye títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **Artículo Cuatro.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito.- **Artículo Cinco.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a la regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Tránsito y Seguridad Vial.- **Artículo Seis.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".- **Artículo Siete.-** CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES



Dr. Gustavo Caluguilín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, OCHOCIENTAS, acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Ocho.**- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones.- **Artículo Nueve.**- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **Artículo Diez.**- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Once.**- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías.- **Artículo Doce.**- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.- **Artículo Trece.**- La



9.

Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.**- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **Artículo Quince.**- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma.- **Artículo Dieciséis.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Diecisiete.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y



Dr. Gustavo Caluguilín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO



responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- **Artículo Dieciocho.**- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales.- Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Veinte.**- Si la Junta General no

podiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas.- **Artículo Veintiuno.**- Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; **b)** Fijar las



Dr. Gustavo Caluguilín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO



retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; **c)** Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le correspondiere; **d)** Aprobar los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; **e)** Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; **f)** Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; **g)** Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **h)** Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; **i)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; **j)** Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación.- **Artículo Veintidós.-** Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta

General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.- **Artículo Veintitrés.**- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía.- **Artículo Veinticuatro.**- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: **a)** Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; **b)** Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; **c)** Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; **d)** Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; **e)** Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; **f)** Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones



Dr. Gustavo Caluguilín C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

0000006



de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; **g)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; **h)** Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía.- En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; **i)** Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; **j)** Elaborar el proyecto del presupuesto; **k)** Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; **l)** Realizar los inventarios de la Compañía; **m)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; **n)** Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; **o)** Responder por el Control del Personal; **p)** Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; **q)** Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; **r)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; **s)** Preparar y presentar a la Junta General el balance anual

g.

de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; **t)** Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, **u)** Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía.- **Artículo Veinticinco.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; **b)** Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; **c)** Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; **d)** Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; **e)** Velar por la buena marcha de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; **g)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Veintiséis.-** Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintisiete.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año



Dr. Gustavo Calaguillán C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

0000007



d.

teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujetos a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, y especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia.- Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente.- **Artículo Veintiocho.-** La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías.- **Artículo Veintinueve.-** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **Artículo Treinta.-** La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores.- La liquidación se hará con arreglo a las normas legales.- **Artículo Treinta Uno.-** El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la

Compañía.- La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario.- **Artículo**

Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas.-

Artículo Treinta y Tres.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta**

y Cuatro.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador.- **CUARTA DECLARACION JURADA.-**

Los accionistas fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
BOHÓRQUEZ VARGAS WASHINGTON ALADINO	\$ 200,00	\$ 200,00	200
CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE	\$ 200,00	\$ 200,00	200
CUEVA VICTOR HUGO	\$ 200,00	\$ 200,00	200

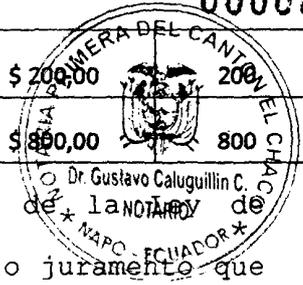


Dr. Gustavo Caluguilin C.
Notario

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN EL CHACO

0000008

POZO CHECA CARLOS SERLEY	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00



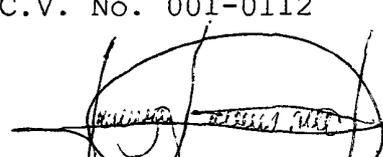
[Firma manuscrita]

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional.- De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto.- **QUINTA NOMBRAMIENTOS.-** Los accionistas, declaran bajo juramento que se designa como Presidente al señor POZO CHECA CARLOS SERLEY; y, como Gerente General al señor WASHINGTON ALADINO BOHORQUEZ VARGAS los mismos que durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor WASHINGTON ALADINO BOHORQUEZ VARGAS, pueda realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes incorporados a ella, la misma que se encuentra firmada por la Doctora

América Buenaño Pérez, con matrícula profesional número ocho mil ciento setenta, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para este otorgamiento se cumplieron con todas y cada una de las formalidades legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, dejando constancia que la presente escritura pública queda incorporada en el protocolo de la Notaría actualmente a mi cargo, de todo lo cual doy fe.-


SR. WASHINGTON ALADINO BARRERO VARGAS
C.C. No. 150020940-6
C.V. No. 001-0067


SR. LEONCIO VICENTE CASTILLO GUERRERO
C.C. No. 170751681-9
C.V. No. 001-0112


SR. CARLOS SERLEY POZO CH...
C.C. No. 150012812-7
C.V. No. 002-0207

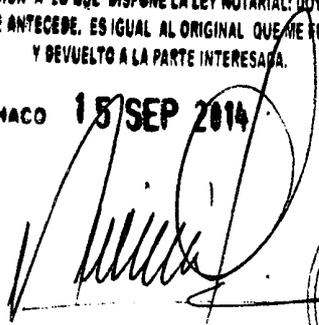

SR. VICTOR HUGO CUEVA
C.C. No. 150040798-4
C.V. No. 001-0172


Dr. Gustavo Caluquillín C.
NOTARIO
CANTON EL CHACC - NAPO



EN APLICACION A LO QUE DISPONE LA LEY NOTARIAL: DOY FE, QUE LA
FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
Y DEVUELTO A LA PARTE INTERESADA.

EL CHACO 15 SEP 2014



Dr. Gustavo Calugwillin C.
NOTARIO
CANTON EL CHACO - NAPO



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION NACIONAL



CÉDULA
 1707516819

SEXO
 MASCULINO

ESTADO CIVIL
 CASADO

GARCIA PEÑEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION NACIONAL

APellidos y Nombres de la Persona
 CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE

Lugar y Fecha de Emisión
 QUITO 21/12/2009

Fecha de Expiración
 21/12/2014

Notario
 [Signature]

Notario
 [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0112 1707516819

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE

NAPO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 QUIJOS SAN FRANCISCO DE BORJA 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

R - 150

TÍTULO DE CONDUCTOR
 TIPO - B -

1707516819
 CASTILLO GUERRERO
 LEONCIO VICENTE

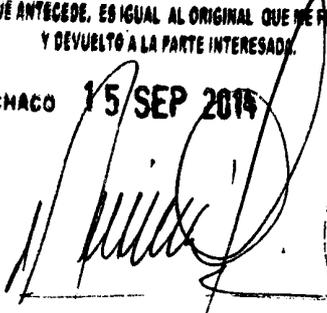
PARROQUIA
 SAN FRANCISCO DE BORJA

PASTASA 15/08/2009

TERA 21/12/2009 21/12/2014

EN APLICACION A LO QUE DISPONE LA LEY NOTARIAL: Doy fe, que la
FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
Y DEVUELTO A LA PARTE INTERESADA.

EL CHACO 15/SEP 2014



Dr. Gustavo Caluguilin C.
NOTARIO
CANTON EL CHACO - NAPC



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA NÚMERO 150012812-7

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 POZO JUAN JOSÉ

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHECA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 SEC. CIVIL
 2011-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-18

ESTADO CIVIL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 S.S. CIVIL

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 POZO JUAN JOSÉ

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CHECA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 SEC. CIVIL
 2011-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-18

Dr. Gustavo Caluguilin C.
 NOTARIO
 ECUADOR *

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
 002 - 0207
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1500128127
 CÉDULA
 POZO CHECA CARLOS SERLEY

NAPO
 PROVINCIA
 QUIJOS
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN FRANCISCO DE
 BORJA
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

101

TIPO E

1500128127

POZO CHECA
 CARLOS SERLEY

IDENTIFICACION	004046610
FECHA	15/04/989
OTAZAL	17/04/2012
	17/04/2017

EN APLICACION A LO QUE DISPONE LA LEY NOTARIAL: DOY FE, QUE LA
FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
Y DEVUELTO A LA PARTE INTERESADA.

EL CHACO 15 SEP 2014



Dr. Gustavo Calugullin C.
NOTARIO

CANTON EL CHACO - NAPO



0000012

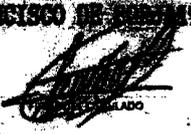
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 150040798-4

CUEVA VICTOR HUGO
NAPU/QUIJOS/SAN FRANCISCO DE BORJA

08 MAY 1971
REG. CIVIL - A199 00012 - E

NAPU/QUIJOS
SAN FRANCISCO DE BORJA 1971



ECUATORIANA ***** 111304202

OSADO
ESPECIAL

INES GUILLEMINA CARRERA D
CARRERA PROFESIONAL

1971 ECUATORIANA

09/06/2009
Dr. Gustavo Caluguylli

FORMA No. **REN 0850219**

NAPO - ECUADOR



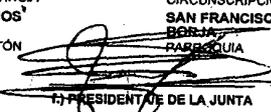
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0172 1500407984
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUEVA VICTOR HUGO

NAPO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUIJOS CANTÓN SAN FRANCISCO DE BORJA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CECILLA DE CONDUCCION

1500407984

2. VICTOR HUGO
3. 08-MAY-71 QUIJOS / ECUADOR
4a. 03-06-2013 4b. 03-06-2018
5. VIA INFEROCANICA Y RRR. SAN JOSE
6. M. NINGUNA

9. TINTES - KRIJALVA



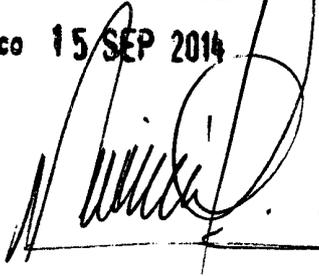
14. Autorización No. 15. NINGUNA *****

SE	TI	ES	SA
A
A1
B
B1
C
C1
D
D1
E
E1
F
F1
G

FORMA AUTORIZADA

EN APLICACIÓN A LO QUE DISPONE LA LEY NOTARIAL: DIFER. QUE LA
FOTOCOPIA QUE ANTECEDE. ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE FUE PRESENTADO
Y DEVUELTO A LA PARTE INTERESADA.

EL CHACO 15 SEP 2014



Dr. Gustavo Calugwillin C.
NOTARIO
CANTON EL CHACO - NAPO



d.



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-015-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-UAN-2014-0145-E, de 20 de febrero de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A."** con domicilio en el cantón Quijos, provincia de Napo, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BOHORQUEZ VARGAS WASHINGTON ALADINO	150020940-6
2	CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE	170751681-9
3	CUEVA VICTOR HUGO	150040798-4
4	POZO CHECA CARLOS SERLEY	150012812-7

[Handwritten signature]

Que, la Dirección provincial de Napo mediante Memorando No. ANT-UAN-2014-0286, de 29 de julio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 0033-DT-15-2014-UAPTN, de 29 de abril de 2014, e Informe Jurídico No. 0005-AJ-015-UAN, de 26 de mayo de 2014 y recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre mixto ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre mixto a nivel intracantonal en la Parroquia de San Francisco de Borja del Cantón Quijos y viceversa, para lo cual utilizará vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de"

[Handwritten signature]

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, será autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituye títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

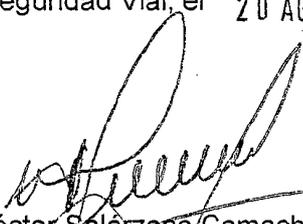
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Mixto "**COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A.**", con domicilio en el cantón Quijos, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 AGO 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



Baeza, 15 de Septiembre del 2014

CERTIFICACIÓN



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS un depósito por el valor de \$ 800.00 USD (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 DOLARES) signado con el N° **068074**, el 15 de Septiembre del 2014 a nombre de la "COMPANIA DE TRASPORTE MIXTO FLOR DE MAYO"

Depósito realizado por:

CUEVA VICTOR HUGO	200,00
BOHORQUEZ VARGAS WASHINGTON	200,00
POZO CHECA CARLOS SERLEY	200.00
CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE	200.00

di

Atentamente,

Srta. Irma Pazos
DELEGADA OPERATIVA
BNF SUC. BAEZA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE RESERVA: 7580246
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707973861 BUENAÑO AMERICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO
TRANSMAYFLOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2014 1:54:01 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su celebración; instrumento que en trece fojas útiles, contiene la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A., que otorgan los señores WASHINGTON BOHÓRQUEZ, LEONCIO CASTILLO, CARLOS POZO Y VICTOR CUEVA, a favor de los mismos.- El Chaco, quince de Septiembre del año dos mil catorce.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo Caluguilin C.
NOTARIO
CANTON EL CHACO - NAPO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

0000017

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN: En la ciudad de Baeza, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, el día de hoy dieciocho de septiembre del año 2014, las 11h30', se inscribe y registra en el LIBRO SIETE "REGISTRO MERCANTIL", Tomo RM 5 año 2013-2014, partida 35, folio 38 vuelta, 39,40,41, 42 y 43 completos, con la serie 035 del Repertorio 2014, la escritura celebrada el 15 de septiembre del año 2014, en la Notaría Pública del cantón El Chaco, ante su titular Dr. Gustavo Calaguillin Catucuago, que se compone de 8 fojas y 8 fojas de habilitantes, conteniendo el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA** denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A.**", que textualmente expresa: "PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: 1).- BOHORQUEZ VARGAS WASHINGTON ALADINO casado 2).- CASTILLO GUERRERO LEONCIO VICENTE casado. 3).- POZO CHECA CARLOS SERLEY soltero. 4).- CUEVA VICTOR HUGO, casado; SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en la ciudad de Borja, cantón Quijos, provincia de Napo. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transportes con las características de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A. CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es ciudad de Borja, cantón Quijos, provincia de Napo. El plazo de duración de la Compañía de Transporte en mención, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. Artículo Dos.-OBJETO SOCIAL.- "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Mixto ofertando sus servicios única y exclusivamente al transporte terrestre mixto a nivel intracantonal en la parroquia San Francisco de Borja del cantón Quijos y viceversa, para lo cual utilizara vehículos apropiados para el servicio a prestar, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". Artículo Tres.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, será autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituye títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. - Artículo Cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito. - Artículo Cinco.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a la regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Tránsito y Seguridad Vial.- Artículo Seis. - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas". Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Ocho.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. Artículo Nueve.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS DEPENDENCIA MUNICIPAL
DESCONCENTRADA - Avenida Los Quijos, entre las calles 14 de Mayo y 5 de Junio. - Teléfono: 06 2320
629



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

Artículo Diez.- Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. Artículo Once.- En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. Artículo Doce.- Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere. Artículo Trece.-La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Artículo Quince.- Mientras no sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. Artículo Dieciséis.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-Artículo Diecisiete.-La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo a los presentes Estatutos, se dispone para cada uno de los órganos de administración. Artículo Dieciocho.- La junta General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. Artículo Diecinueve.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. Artículo Veinte.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y un por ciento de votos del capital pagado a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

0000018

administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas. Artículo Veintiuno .- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de las Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. Artículo Veintidós.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelecto indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veintitrés.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. Artículo Veinticuatro.- De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente

3



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS
DEPENDENCIA MUNICIPAL**

con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Veintiséis.- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. Artículo Veintisiete.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. Artículo Veintiocho.- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la ley de Compañías. Artículo Veintinueve.- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. Artículo Treinta.- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. Artículo Treinta Uno.- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. Artículo Treinta y Dos.- Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Treinta y Tres.- DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta y Cuatro.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías, en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. CUARTA DECLARACION JURADA.- Los accionistas fundadores de ésta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
BOHORQUEZ VARGAS WASHINGTON ALADINO	200	200	200
CASTILLO GUERRERO	200	200	200

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL

0000019

LEONCIO VICENTE			
CUEVA VICTOR HUGO	200	200	200
POZO CHECA CARLOS SERLEY	200	200	200
TOTAL	800	800	800

De conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en numerario de la Compañía, en una Institución Bancaria Nacional. De igual manera los socios declaran bajo juramento que el contenido de la presente escritura es verdadero por lo que aceptan el total contenido del Estatuto. QUINTA NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas, declaran bajo juramento que se designa como Presidente al señor POZO CHECA CARLOS SERLEY; y, como Gerente General al señor WASHINGTON ALADINO BOHORQUEZ VARGAS los mismos que durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor WASHINGTON ALADINO BOHORQUEZ VARGAS, pueda realizar todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de ésta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente.- "Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N°54999 de Ingreso a Caja – Tesorería Municipal (CNAM 12829 - Referencia solicitud N° 143). Certifico.

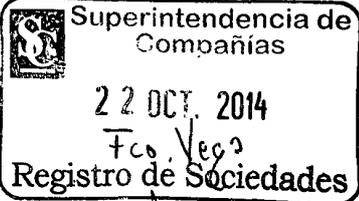
5



Dr. Patricio Simancas Castillo
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS.**

02567

00000-0

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO FLOR DE MAYO TRANSMAYFLOR S.A.	
EXPEDIENTE:	7580246	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSMAYFLOR S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
SAN FRANCISCO DE BORJA			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
NAPO	<i>QUIJOS</i>	<i>SAN FRANCISCO DE BORJA.</i>	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
BORJA	PEDRO DALMAZO 1	PEDRO DALMAZO	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
PEDRO DALMAZO			
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	998584513	989326217	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	<i>bamricayolanda@yahoo.es</i>	<i>aladino.whasho@hotmail.com</i>	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
VIA INTEROCEANICA QUITO-LAGO-AGRIO, PARQUE LINEAL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
WASHINGTON ALADINO BOHORQUEZ VARGAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1500209406			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>22 OCT. 2014 Fco. Veg Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		13h37 VA-01.2.1.4-F1	

Factura No. 001-007-002690912
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 09/09/2014

No. de Control: 177245619-75
Valor a pagar: 13.07
Fecha de Vencimiento: 02/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1772456-8 CUEVA VICTOR HUGO
Código Único Eléctrico Nacional: 1401772456 Cédula / R.U.C.: 1500407984 Código Postal: 0000021
Dirección servicio: PEDRO DALMASO 1 PEDRO DALMASO PEDRO DALMASO
Plan/Geocódigo: 18 11-01-035-2487 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 09/09/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: NAPO - QUIJOS - BORJA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 695020-HOL-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 03/09/2014 Hasta: 03/09/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

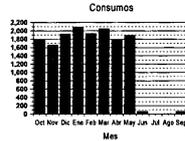
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	20831.00	20764.00	67	kWh	5.43

VALOR CONSUMO: 5.43
COMERCIALIZACION: 1.41
I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 6.84
SERV.ALUM.PUB: 0.58
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.58
TOTAL SE Y AP (1): 7.42

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002690912
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 09/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1772456-8 Cédula / R.U.C.: 1500407984
CUEVA VICTOR HUGO
No. de Control: 177245619-75
Dirección servicio: PEDRO DALMASO 1 PEDRO DALMASO PEDRO DALMASO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.55
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		5.65

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	7.42
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.65
TOTAL (1 + 2 + 3):	13.07

Pagar hasta: 02/10/2014

Factura No. 001-007-002690912
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1772456-8
CUEVA VICTOR HUGO
No. de Control: 177245619-75
Valor a pagar: 13.07



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610976

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1500715022 ALVARADO SHIGUANGO BLANCA FLOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y EXTRA PESADA ARCHIDONA LA BELLA LABELA ARCHI SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7610976

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2015 4:11:42 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA .E

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F9QOVG a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva